

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 421/2025-GDE**

**FECHA: 23/05/2025**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6392 – 29 de mayo de 2025; págs. 7-8.-**

**Suplemento por especialidad técnica para el personal  
con título terciario o universitario  
Decreto N° 1.237/2014 – Modificación**

**Viedma, Viernes 23 de Mayo de 2025**

Visto: el Expediente electrónico EX-2025-00418743-GDERNE-SSH#ME del registro del Ministerio de Hacienda, la Ley H N° 3.186, el Decreto H N° 1.737/98 y el Decreto N° 1.237/14, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 1.237 de fecha 19 de septiembre del 2014 se gestionó el otorgamiento de un suplemento por especialidad técnica para el personal escalafonado perteneciente a la Secretaría de Hacienda y a los Órganos Rectores de los Sistemas Presupuestarios, Crédito Público y Tesorería previstos en la Ley H N° 3.186 -Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Publico Provincial-, como un reconocimiento del carácter técnico especializado de las tareas que se desarrollan en éstos;

Que para ello se tuvo en cuenta la exigencia de una permanente especialización, dedicación y responsabilidad en el cumplimiento de las tareas diarias por parte de los agentes que presten funciones en forma efectiva en los mencionados Órganos Rectores, lo cual debe ser reconocido y compensado económicamente;

Que tanto la Secretaría de Hacienda como los Órganos Rectores se complementan con la labor de otras áreas que se consideran eslabones necesarios para el cumplimiento de sus objetivos en el marco de las misiones de cada uno, que se desprenden de la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Publico Provincial, y que merecen igual reconocimiento;

Que, asimismo, se hace extensivo a los agentes pertenecientes a la Subsecretaría de Compras y Suministros de la Provincia, como Órgano Rector en materia de su competencia conforme a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones de la Provincia;

Que el presente suplemento será reconocido a aquellos agentes que presten servicios efectivos en los Órganos Rectores y áreas funcionales del Ministerio de Hacienda, consideradas como tal: la Secretaría de Administración, la Secretaría de Control y Seguimiento del Gasto, la Subsecretaria Legal y Técnica y la Subsecretaria de Recursos Humanos;

Que a los fines de contemplar lo expuesto precedentemente, corresponde sustituir los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 1.237/14 y facultar al Ministerio de Hacienda al dictado de las normas interpretativas, complementarias, regulatorias y aclaratorias que permitan la correcta implementación de lo aquí dispuesto;

Que el Artículo 2° de la Ley A N° 2.397 faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda, Secretaría de la Función Pública, y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01575-25;

Que el presente Decreto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 181, inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Sustituir el Artículo 1° del Decreto N° 1.237 de fecha 19 de septiembre del 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Crear el suplemento por especialidad técnica para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.844 perteneciente a la Secretaria de Hacienda, a los Órganos Rectores de los Sistemas de Presupuesto, de Crédito Público y Tesorería, previstos en la Ley H N° 3.186 y de Compras y Suministros, y a las áreas funcionales que efectivamente presten servicios en el Ministerio de Hacienda, consideradas como tal: la Secretaría de Administración, la Secretaría de Control y Seguimiento del Gasto, la Subsecretaria Legal y Técnica y la Subsecretaria de Recursos Humanos, en una suma mensual no remunerativa y no bonificable equivalente al treinta por ciento (30%) de todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, excluyendo adicionales por función, del haber bruto de la categoría de revista del agente, de conformidad con las consideraciones expuestas.”

**Artículo 2°.-** Sustituir el Artículo 2° del Decreto N° 1.237 de fecha 19 de septiembre del 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- El suplemento creado en el Artículo 1° es compatible con el cobro de extensión horaria y/o los adicionales y suplementos previstos por Horario o por Función en el Decreto N° 1.108/ 05 y modificatorios, y en el Decreto N° 300/19.”

**Artículo 3°.-** Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

**Artículo 4°.-** Facultar al Ministerio de Hacienda al dictado de las nomas interpretativas, complementarias, regulatorias y aclaratorias que permitan la correcta implementación del presente.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

**Artículo 6°.-** Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Sánchez.**